



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0131/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554200003122, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

\*\*\*  
Buena noche

servan estas líneas(sic) para felicitarlos por su actual empleo

esta solicitud sirve de prueba

necesito

numero(sic) actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum(sic) vitae actualizado

lo anterior son preguntas sencillas que estaran(sic) bajo observación.

Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de informacion(sic)

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UNT-253-2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, en el mismo acto remitió las documentales que proporcionó en la respuesta a la solicitud, mediante lo cual reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1. Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
2. Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
3. Cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
4. Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, currículum(sic) vitae actualizado

...

- **Planteamiento del caso**



El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio No. UT/145/2022, de la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el atiende los cuestionamientos, y adjunta la mismo, el oficio número OFM-216-2022, del Oficial Mayor, el que refiere que lo petitionado se encuentra publicado en la dirección electrónica: <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia/VIII>. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza, como se inserta a continuación:

...

**H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA** **TRANSPARENCIA**  
 Oficio No. UT/145/2022  
 Asunto: Respuesta a solicitud de información  
 Poza Rica de Hidalgo, Veracruz a 19 de enero de 2022

**C. SOLICITANTE PRESENTE**

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que radica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 30054200003122, en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a Oficialía Mayor, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones de esta contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. OFM-216-2022, firmado por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, presidente el cual se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado entregará aquella información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES**  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

**H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA** **OFICIALÍA MAYOR**  
 2022-2025  
 Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 19 de enero del 2022  
 Num. Oficio: OFM-216-2022

**LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES**  
 UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UT-035/2022 de fecha 07 de enero del año en curso con número de folio 30054200003122, signada a Oficialía Mayor que a la letra dice:

"Buenas noches  
 sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo  
 esta solicitud sirve de prueba  
 necesito

1. número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
2. nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
3. cuanto gana en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
4. nombre de la persona que tiene a su cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado

lo anterior son preguntas sencillas que estarán bajo observación consideren que este es su primer recurso que tenga sobre una solicitud de información" (sic)

Se anexa el link correspondiente para su consulta de la información solicitada <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia/VIII>. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza.

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025

**ATENTAMENTE**



**OFICIALÍA MAYOR**

*Marco Tulio Rivera Domínguez*  
**MARCO TULLIO RIVERA DOMÍNGUEZ**  
 OFICIAL MAYOR

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

19 ENE 2022  
 12:36 pm  
 Ana V. Ibarra

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

no recibí la información que solicité, me dan información de la página que corresponde a otra administración y no de la presente administración, dijera la chupitos "no es justo", hay personal que ya deberían darme acceso, como la policía, personal de confianza, de base y todo aquel que por ley debería ya estar en funciones.

...

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia del Sujeto Obligado en la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UNT-253-2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, en el mismo acto remitió las documentales que proporcionó en la respuesta a la solicitud, mediante lo cual reitera su respuesta inicial, en el señala medularmente:

...

El 05 de enero 2022 se recibió la solicitud con folio 300554200003122 que a la letra dice:

*" Buena noche sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo , esta solicitud sirve de prueba necesito número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estarán bajo observación. Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información "*

Ahora bien, de lo anterior se desprende en primera instancia que el solicitante no especifica el periodo del cual requiere la información, no obstante, en aras de garantizar su derecho al acceso a la información y toda vez ya existen criterios emitidos por el INAI orientadores para esta unidad de Transparencia, útiles para el caso concreto que nos ocupa, como lo es el criterio 03/19 el cual señala:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

Precisado lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 134 fracciones II y VII , se dió el seguimiento oportuno a la solicitud de referencia y para tal efecto fue necesario agotar el tramite interno que involucra a otras áreas como lo fue en su caso Oficialía mayor requiriéndola por oficio UT/035//2022, de ahí que al ser localizada la información

5

...

pública a través de oficio número OFM-216-2022 que fuera remitido a esta Unidad de Transparencia, de manera oportuna le fue puesta a disposición del solicitante conforme a lo petitionado, tal y como se acredita con el oficio de respuesta número UT/145/2022 de fecha 20 de enero de 2022, haciéndole saber que dicha información es consultable en la dirección electrónica <https://www.gobiernodopozarica.gob.mx/transparencia/VIII> en el apartado que corresponde a las obligaciones de transparencia fracción VIII (La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza).

Por lo que atendiendo a la génesis del agravio se extrae claramente que el solicitante pudo tener acceso a la información petitionada, esto es, del ejercicio inmediato anterior conforme al criterio 03/19 dadas las inconsistencias de su solicitud inicial, por lo que para todos los efectos legales a que haya lugar, debe tenerse por bien entregada en las condiciones apuntadas, y por confirmada la respuesta otorgada, contrario a lo que manifiesta el recurrente. A mayor abundamiento, se anexa la siguiente imagen que corresponde a una impresión de pantalla, con lo que se acredita la funcionalidad del hipervínculo verificado antes de la entrega de información:

Imagen 1



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo petitionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

Por su parte la Tesorería cuenta con la atribución de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Del Manual de Organización Oficialía Mayor, se advierte, que una de las facultades del oficial mayor, es Administrar y contralar los recursos humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales del Municipio.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado de manera parcial, la búsqueda, ya que solo se limitó a requerir al Oficial Mayor, omitiendo al Secretario de Ayuntamiento y al Tesorero, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...  
...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta al cuestionamiento a través del Oficial Mayor, quien refiere que lo petitionado se encuentra publicado en la dirección electrónica: <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia/VIII>. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza, por lo que la Comisionada Ponente procedió a la inspección de la liga, que remite al portal de transparencia, al acceder a la fracción VIII, en la primera pestaña "LTAIPVIL15VIII" se advirtió un Excel, que contiene las percepciones del personal, del mes de enero a junio del año dos mil veintiuno, como se inserta:

...  
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos  
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza  
Áreas reportadas en: [Remuneración Personal](#)  
Fecha actualización: [2021-07-07](#)  
Fecha consultada: [2021-07-07](#)  
LTAIPVIL15VIII  
Fecha actualización: [2021-07-07](#)  
LTAIPVIL15VIII  
LTAIPVIL15VIII  
...





Al inspeccionar la segunda pestaña "**LTAIPVIL15VIIIb**", remite al Excel que contiene dos filas resguardan dos ligas electrónicas, que al consultarlas, muestra el tabular de sueldos del año dos mil veinte y dos mil veintiuno, como se inserta:



SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
ÁREA DE NOMINAS  
TABLA DE SALARIOS INTEGRADOS, E. MARZO 2021


NIVEL	PUESTO/CATEGORÍA DESCRIPCIÓN	SALARIO DIARIO 2020
1	CONSERJE	176,22
	CHOFER GENERAL	195,45
	AYUDANTE	195,45
	BOQUELERO	195,45
2	CARO DE VARELERO	195,45
	CARPINTERO	195,45
	ENRIADOR	195,45
	JARDINERO DE SEGURIDAD	195,45
	HELADOR	195,45
	ESCRIBIENTE "A"	221,00
	JANINERO DE PRIMERA "B"	220,00
	MENSAJERO	220,00
3	ESCRIBIENTE "B"	220,00
	OPERADOR DE MOTOS PARA	220,00
	OPERARIO TECNICO (ALBAÑIL)	220,00
	SECRETARIA "A"	220,00
	VALDACION	220,00
	CHOFER "B"	242,42
	CHOFER "C"	242,42
4	ELECTRICISTA	242,42
	FERRONERO	242,42
	OPERARIO "C"	242,42
	SECRETARIA "B"	242,42
4A	ESCRIBIENTE "C"	242,42
	AUXILIAR DE EDUCACION FISICA	272,01
	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	272,01
	ELECTRICO AUTOMOTRIZ	272,01
	ENCARGADO "D"	272,01
5	INSPECTOR MUNICIPAL	272,01
	OFICIAL ENCARGADO DEL GOBIERNO	272,01
	OFICIAL REGISTADOR	272,01
	PERSONAL STA	272,01
	RECEPCIONISTA	272,01
	ARCHIVISTA "D"	272,01

Página 1 de 2



SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
ÁREA DE NOMINAS  
TABLA DE SALARIOS INTEGRADOS, E. MARZO 2021

NIVEL	PUESTO/CATEGORÍA DESCRIPCIÓN	SALARIO DIARIO 2020
	AUXILIAR CONTABLE	309,11
	AYUDANTE DE RECAUDACION	309,11
	CAJERO RECAUDADOR	309,11
6	ENRIADOR	309,11
	ENCARGADO "E"	309,11
	MEDANERO	309,11
	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	309,11
	OPERARIO "E"	309,11
	SECRETARIA "E"	309,11
	CAJERO FORNARIO	342,21
7	CHOFER "D"	342,21
	ENCARGADO "E"	342,21
	OFICIAL DE REGALACION	342,21
	AYUDANTE DEL CONTADOR "E"	327,74
	ENCARGADO "A"	327,74
	ENCARGADO DE BIBLIOTECA	327,74
8	INSPECTOR SANITARIO	327,74
	OPERARIO "E"	327,74
	SECRETARIA "E"	327,74
	TOPOGRAFO	327,74
9	SECRETARIA "A"	424,30
9A	SECRETARIA "A" ARCHIVISTA	424,30
10	AUXILIAR "A"	424,30
	AUXILIAR DE ARSA	424,30
	AUXILIAR DE ARSA I	424,30
	AYUDANTE DEL CONTADOR "A"	424,30
	CAJERO FORNARIO	424,30
11	JEFE DE ALIBRADO	544,70
	JEFE DE INSPECTORES	544,70
	OFICIAL DE TRAMITACION "A"	544,70
	SECRETARIA "A" ESPECIAL	544,70
	TECNICO CONTABLE	544,70
	TECNICO INFORMATICO	544,70
12	ENCARGADO "A" ESPECIAL	710,12

9 

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y PUESTO MUNICIPAL

CATEGORIA	SALARIO QUINCE	CATEGORIA	SALARIO DIARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
<b>PERSONAL DE CONFIANZA</b>					
PROFESOR*	3,430.00	ALTA DACT	475.00	PROFESOR	3,430.00
ENFERM	3,340.00	ALTA DACT	464.14	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR LOT	3,330.00	ALTA DACT	453.28	PROFESOR	3,430.00
PROFESOR MA	3,473.37	ALTA DACT	442.42	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AN	3,463.37	ALTA DACT	431.56	PROFESOR	3,430.00
PROFESOR	3,322.92	ALTA DACT	420.70	PROFESOR	3,430.00
CONTADOR	3,312.92	ALTA DACT	409.84	PROFESOR	3,430.00
DELEGADO	3,302.92	ALTA DACT	398.98	PROFESOR	3,430.00
PROFESOR ENFERM	3,560.42	ALTA DACT	388.12	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR A	3,550.42	ALTA DACT	377.26	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR B	3,440.42	ALTA DACT	366.40	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR C	3,330.42	ALTA DACT	355.54	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR D	3,220.42	ALTA DACT	344.68	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR E	3,110.42	ALTA DACT	333.82	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR F	3,000.42	ALTA DACT	322.96	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR G	2,890.42	ALTA DACT	312.10	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR H	2,780.42	ALTA DACT	301.24	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR I	2,670.42	ALTA DACT	290.38	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR J	2,560.42	ALTA DACT	279.52	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR K	2,450.42	ALTA DACT	268.66	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR L	2,340.42	ALTA DACT	257.80	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR M	2,230.42	ALTA DACT	246.94	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR N	2,120.42	ALTA DACT	236.08	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR O	2,010.42	ALTA DACT	225.22	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR P	1,900.42	ALTA DACT	214.36	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR Q	1,790.42	ALTA DACT	203.50	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR R	1,680.42	ALTA DACT	192.64	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR S	1,570.42	ALTA DACT	181.78	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR T	1,460.42	ALTA DACT	170.92	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR U	1,350.42	ALTA DACT	160.06	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR V	1,240.42	ALTA DACT	149.20	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR W	1,130.42	ALTA DACT	138.34	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR X	1,020.42	ALTA DACT	127.48	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR Y	910.42	ALTA DACT	116.62	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR Z	800.42	ALTA DACT	105.76	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AA	690.42	ALTA DACT	94.90	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AB	580.42	ALTA DACT	84.04	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AC	470.42	ALTA DACT	73.18	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AD	360.42	ALTA DACT	62.32	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AE	250.42	ALTA DACT	51.46	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AF	140.42	ALTA DACT	40.60	PROFESOR	3,430.00
DEFENSOR AG	30.42	ALTA DACT	29.74	PROFESOR	3,430.00

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Como lo resultado de las inspecciones, se advierte que la información corresponde al sueldo de las y los trabajadores del año dos mil veintiuno, así como el tabulador de los sueldos integrados del dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Respuesta que le causo agravio al particular, al señalar que la información publicada corresponde a otra administración (2018-2021) y no de la presente administración (2022-2025).

Al respecto el sujeto obligado, al momento de comparecer al recurso de revisión manifestó, que “el solicitante no especifica el periodo del cual requiere la información”, no obstante, se advierte, que el sujeto obligado paso por alto, que la solicitud fue planteada en presente, ya que requirió el “Número **actual** de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo”.

La información objeto de solicitud y reclamo en el medio de impugnación, la parte solicitante señaló en su petición “actual”, lo que debe interpretarse lo generado hasta el seis de enero del año dos mil veintidós, en este sentido, es aplicable el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

...  
**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.**  
 La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Señalamiento que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien, el sujeto obligado se limitó a remitir a lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, de cual, solo se visualizó del mes de enero a junio de dos mil veintiuno, faltando lo correspondiente de julio a diciembre de dos mil veintiuno. Por lo que se tiene, que, para el cumplimiento al presente fallo, deberá otorgar respuesta a los cuestionamientos 1, 2 y 3 de la solicitud a través del oficial mayor y/o tesorero y/o área responsable.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento número cuatro (4), que corresponde al "Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, currículum vitae actualizado", no se advierte respuesta a dicho punto, por lo que deberá entregar la información a través del área competente y/o Secretario y/o Oficial Mayor, en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

En consecuencia, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...  
**Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...  
**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rijan a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...  
**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería y/o Oficial Mayor y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

1. Número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
2. Nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
3. Cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
4. Nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, currículum vitae actualizado

Información que deberá ser proporcionada previa versión pública y en modalidad electrónica al ser una obligación transparencia, contemplada en el artículo 15 fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

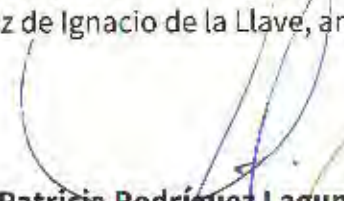
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

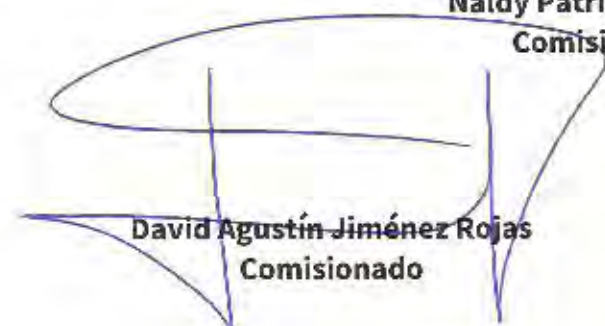
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos